


GESTION DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION, VULNERACION A LA ETICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

La Victoria, 24 de Mayo de 2024



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, vulneración a la ética, normas de conducta y otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas con mala fe.


II. FINALIDAD

Promover y facilitar las herramientas para que cualquier persona natural o jurídica que conoce de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al código ética o normas de conducta, pueda denunciarlo; así como del otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento
- Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el espacio público
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
- Decreto Supremo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenidos sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual
- Decreto N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 473-2024/MLV, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria (ROF).
- Resolución de Gerencia Municipal N.° 177-2024-GM/MLV que aprueba la Directiva N° 003-2024-GM/MLV, denominada "*Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores de la municipalidad de La Victoria.*"

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos servidores que presten servicios en la Municipalidad de La Victoria, sin distinción de su régimen laboral y/o contractual; así como para cualquier persona natural o jurídica que, de forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción y/o falta al código de ética o normas de conducta.


V. RESPONSABILIDAD

Responsabilidades de la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética (en adelante OIAE): Recibir, evaluar, derivar y realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por presuntos actos de corrupción, vulneración a la ética y normas de conducta; así como de las solicitudes de medidas de protección del denunciante o testigos según corresponda.

Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante: STPAD): Precalificar la denuncia y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: Evaluar y emitir el informe de viabilidad operativa para el procedimiento de medidas de protección al denunciante, en los plazos establecidos en la presente directiva, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, y su modificatoria.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

Órganos y unidades orgánicas de la MLV: están obligados a brindar información que requiera la OIAE o la STPAD.

VI. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva se tienen las siguientes definiciones:

Acto de corrupción: Es aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.

Cohecho activo Cualquier persona que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un servidor, para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.

Cohecho pasivo (coima) El servidor acepte o reciba; solicite directa o indirectamente; o condicione su conducta funcional a donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.

Colusión: Se configura cuando el servidor que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, se colude o pacta con los interesados para defraudar a una entidad u organismo del Estado.

Código cifrado: Código alfanumérico que se asigna al momento de la presentación de la denuncia, con la finalidad de proteger la identidad del/la denunciante, cautelando el cumplimiento del Principio de Reserva.


Denunciante: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que, de forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Municipalidad de La Victoria un acto de corrupción.

Denuncia: Es aquella comunicación, que puede ser realizada de forma verbal o escrita, individual o colectiva, en la que se narran hechos que dan cuenta de un presunto acto de corrupción. Su tramitación es gratuita. La gestión de la denuncia es obligatoria, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Denunciado: Es todo servidor público vinculado a la MLV, con prescindencia del régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

Denuncia anónima: Es aquella que carece de los datos de identificación personal



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

del denunciante, sin que ello sea impedimento para su tramitación.

Denuncia de oficio: Es aquella que se origina a partir del análisis de datos obtenidos a través de la información publicada en medios de comunicación, redes sociales o similares, referida a presuntos hechos de corrupción, la cual es gestionada por el la OIAE, conforme a lo dispuestos en la presente Directiva.

Favoritismo o nepotismo: Es todo acto que consiste en que un funcionario de dirección y/o de confianza ejerce directa o indirectamente su facultad de nombramiento o contratación, favoreciendo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio.

Malversación de fondos: Se configura cuando un servidor civil da dinero o bienes que administra para una aplicación diferente de aquella para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

Medidas de protección: Conjunto de medidas, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable, emitidas por el órgano competente.

Negociación incompatible: Se configura cuando el servidor, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

Peculado: Se configura cuando el servidor se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.

Persona protegida: Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que la MLV le concede medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales; evitando actos de hostigamiento o represalias contra el mismo.

Tráfico de influencias: Se configura cuando aquél que invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un/a servidor/a civil que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso administrativo.


MLV: Municipalidad de La Victoria

OIAE: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética de la Municipalidad de La Victoria

PAD: Proceso Administrativo Disciplinario.

STPAD: Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal


VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Las denuncias presentadas ante MLV por presuntos actos de corrupción, vulneración a la ética y normas de conducta, respecto a la identidad del denunciante y el contenido de su denuncia, se encuentran protegidos por el principio de reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 7.2 En aplicación del principio de reserva, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia por tener el carácter de confidencial. Asimismo, ningún órgano y/o unidad orgánica y/o servidor de la MLV, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia. Si esto se produce, la OIAE y la Secretaria Técnica del PAD, deberá negarse formalmente a acceder al pedido.
- 7.3 Los servidores de la MLV que intervengan en la recepción de las denuncias y en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia y/o que contenga una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, salvo que se señale lo contrario de manera expresa. Cualquier infracción a esta reserva, es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.
- 7.4 Las denuncia por presuntos actos de corrupción se deberán presentar a través de la plataforma Única Digital Denuncias ciudadanas : <https://denuncias.servicios.gob.pe> En caso el denunciante use otro medio para formular su denuncia (por mesa de partes, presencial, virtual o correo electrónico), la OIAE registrará la denuncia en la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas y entregará el código cifrado al denunciante para que realice el seguimiento a su denuncia.
- 7.5 la denuncia de mala fe, es aquella que se interpone a sabiendas que no se ha cometido; o en aquella que se simula pruebas o indicios de su comisión que pueda servir para un proceso de investigación administrativa o judicial.
- 7.6 La OIAE traslada las denuncias a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, y/o a la Procuraduría Publica Municipal, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Modalidades de la presentación de denuncias



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

- a. **Medio virtual:** Efectuada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas: Se registra la denuncia ingresando al link: <https://denuncias.servicios.gob.pe>.
- b. **Medio escrito:** A través de mesa de partes de la Municipalidad de La Victoria, en sobre cerrado, mediante los formatos (Anexo 1 y de corresponder Anexo 2) de la presente directiva u otro tipo de documento, dicho documento será ingresado mediante solicitud y/o carta simple.
- c. **Presencial:** Ante la OIAE, se registra la declaración del denunciante, por escrito en los formatos (Anexo 1 y de corresponder Anexo 2) que forman parte de la presente Directiva.

8.2 Requisitos y contenido de la denuncia por presuntos actos de corrupción

8.2.1 Requisitos de la denuncia

La denuncia por presuntos actos de corrupción presentada ante la MLV debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) **Personas naturales:**
- Nombres y apellidos completos
 - DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería
 - Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico del denunciante
- b) **Personas jurídicas:**
- Razón social
 - Registro Único de Contribuyente (RUC)
 - Nombres completos de los representante (s) legal (es)
 - Dirección legal, número telefónico y correo electrónico de contacto


Para las denuncias anónimas, no son exigibles los requisitos previstos en el presente numeral. Sin perjuicio de lo señalado, el denunciante anónimo puede consignar en su denuncia un correo electrónico, a efectos de que se le pueda informar el estado de la misma y brindar información adicional sobre esta, de ser el caso.

8.2.2 Contenido de la denuncia

La denuncia por presuntos actos de corrupción debe contener la siguiente información:

- a) Los actos materia de denuncia, expuestos en forma detallada y coherente.
- b) La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

- c) El nombre del órgano o la unidad orgánica donde se ha producido el acto de corrupción, de conocerse.
- d) De ser el caso, la documentación en original o copia, física o virtual, que de sustento a la denuncia. De no contar con la documentación, se debe indicar la unidad o dependencia que cuenta con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.
- e) La manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la MLV, a fin de brindar las aclaraciones que haga falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- f) Lugar, fecha, firma y/o huella digital, esta última se consignará cuando el denunciante no sepa firmar o estar impedido de hacerlo.

8.2.3 Tratándose de un denunciante anónimo, no son exigibles los requisitos previstos en el inciso e) y f) del presente numeral.

8.3 De la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, vulneración al código de ética y otorgamiento de medidas de protección al denunciante

8.3.1 Las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o falta al código de ética o normas de conducta presentada a través de la mesa de partes de la MLV, deben ser derivadas el mismo día de su recepción a la OIAE de MLV.


8.3.2 El responsable de la mesa de partes de la MLV, debe remitir la denuncia en sobre cerrado y lacrado a la OIAE, manteniendo el estado original. Solo en el caso que el servidor denunciado pertenezca a la OIAE, dicho sobre debe ser remitido a la Gerencia Municipal.

8.3.3 Recibida la denuncia por presuntos actos de corrupción, la OIAE debe revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en los numerales 8.2.1 y 8.2.2 de la presente directiva, para lo cual cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia por esta Oficina.

8.3.5 Si la denuncia por presuntos actos de corrupción no cumple con los requisitos mínimos, se debe solicitar al denunciante que subsane la omisión en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificado. De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante ha desistido de su denuncia, y la OIAE deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Archivar la denuncia y la solicitud de medidas de protección, en caso la hubiera.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

b) Si la omisión es sobre alguno de los requisitos del numeral 8.2.1 y 8.2.2, de la presente directiva, la OIAE debe evaluar y de encontrar indicios sobre presuntos actos de corrupción, vulneración a la ética y normas de conducta, remitirá la denuncia a la STPAD y/o Procuraduría Pública Municipal para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.

8.3.6 Si la denuncia cumple con los requisitos señalados en los numerales 8.2.1 y 8.2.2, se debe derivar a la STPAD y/o Procuraduría Pública Municipal, para que proceda conforme a sus funciones.

8.3.7 La OIAE debe hacer el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada.

8.3.8 Si los hechos materia de denuncia involucran al integrante de la OIAE, la denuncia por presuntos actos de corrupción debe ser remitida a la Gerencia Municipal, quien debe realizar las acciones atribuidas a dicha unidad.

8.4 De las medidas de protección al/la denunciante

8.4.1 Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.


8.4.2 Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la OIAE debe asignar un código cifrado conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y remitir inmediatamente la denuncia a la STPAD. Ver numeral 8.6.

8.4.3 En el caso que las medidas de protección solicitadas sean de tipo laboral, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe ser evaluada por la OIAE verificando el cumplimiento de las condiciones de la denuncia

4.4.4 Verificado el cumplimiento la OIAE solicitará a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe de viabilidad operativa para otorgar la medida requerida, el cual deberá remitir a la OIAE, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de solicitada.

8.4.4 Una vez recibido el informe de viabilidad operativa, la OIAE debe informar el otorgamiento o denegación de la medida de protección solicitada, en un plazo



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

máximo de cinco (5) días hábiles debiendo comunicar su decisión al denunciante.

8.4.7 Para el otorgamiento de una medida de protección se tiene en cuenta el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y verificar lo siguiente:

Trascendencia: Cuando la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

Gravedad: Se considera el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la BNP por un acto de corrupción denunciado.

Verosimilitud: El grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

8.4.8 Las medidas de protección pueden ser solicitadas al momento de realizar la denuncia por presuntos actos de corrupción, así como durante el proceso de la atención de la misma. Las medidas de protección se extienden mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

8.5 De la variación de las medidas de protección

8.5.1 La variación de las medidas de protección se dará a solicitud de la persona protegida o, por decisión justificada de la OIAE previa evaluación de los hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección.


8.5.2 La OIAE debe comunicar al denunciante y/o testigo, la intención de variación de la medida de protección, otorgándole un plazo de no mayor a cinco (5) días hábiles, a fin de que manifieste su conformidad; luego del cual, la OIAE tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para variar la medida de protección.

8.6 Otras medidas de protección

8.6.1 Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

- c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

8.6.2 Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la MLV dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación en la MLV.

8.7 De las obligaciones de las personas protegidas

8.7.1 La persona que tiene una medida de protección tiene las siguientes obligaciones:

- Cooperar con las diligencias que sean necesarias.
- Mantener un comportamiento que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento de la denuncia.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
- Otras que disponga la OIAE.


8.7.2 El incumplimiento de las obligaciones antes descritas acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, siendo la OIAE la responsable de remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD, según corresponda.

8.8 De la aplicación del código cifrado de identificación del denunciante

8.8.1 Cuando el denunciante haya solicitado la reserva de identidad como medida de protección, la OIAE, al recibir la denuncia debe asignar un código cifrado de identificación para el denunciante, con el cual es registrada y sistematizada.

8.8.2 La asignación del citado código no significa su admisión a trámite.



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

8.8.3 Desde el día siguiente de asignado el código cifrado, se contabiliza el plazo para la evaluación de los requisitos y del contenido de la denuncia señalada en el numeral 7.2.1 y 7.2.2, a fin de determinar su admisión a trámite.

8.9 Denuncias de mala fe

8.9.1 Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.


8.9.1 La OIAE efectuará las siguientes acciones:

- La OIAE de la MLV es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, en este caso, la comunicación deberá contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. Posterior a ello, la OIAE deberá motivar su decisión pronunciándose sobre los descargos formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de doce (12) días
- Identificado que los denunciantes y testigos denuncien de mala fe presuntos actos de actos de corrupción, vulneración a la ética y normas de conducta, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, la OIAE es la única competente para absolver las mismas, en el marco de la normativa aplicable. Asimismo los casos no



	DIRECTIVA N° 0xx -2023-GM/MLV	22/12/2023
	“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, VULNERACIÓN A LA ÉTICA, NORMAS DE CONDUCTA Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE”	
Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética		Aprobado por: Gerencia Municipal

previstos, en la presente Directiva se rigen conforme al marco normativo vigente referido a la materia.

Segunda: No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de la presente directiva:

- a. Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b. Las acciones que corresponden a reclamos o controversias generadas en un proceso de contratación de obras, bienes y/o servicios, estas deben ser gestionadas según lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

X. ANEXOS:

- 10.1 Formato de denuncia- Anexo I
- 10.2 Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo- Anexo 2
- 10.3 Flujograma de atención



FORMATO DE DENUNCIA - Anexo I

La denuncia es anónima¹

SI

No

Señores

OFICINA DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA
Municipalidad de La Victoria

I DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL:

Nombres y apellidos	
Nº de documento de identidad	
Domicilio	
Número telefónico	
Correo electrónico	
PARA SERVIDORES DE LA MLV	
Órgano y/o unidad orgánica donde labora	
Cargo que desempeña	

PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
---------------------	--

¹ Cuando la denuncia sea anónima será gestionada sin necesidad de completar los campos de identificación del denunciante, se sugiere ingresar un correo electrónico a efectos de notificar la denuncia



RUC	
Representante legal	
Domicilio procesal	
Número telefónico	
Correo electrónico	

II DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA	
Nombre y apellidos completo	
RUC	
Órgano y/o unidad orgánica donde labora	
Cargo que desempeña	

III DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN	
Presunto acto de corrupción (hechos expresados de manera detallada y coherente	



Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética

Aprobado por: Gerencia Municipal

Medios probatorios (podrá adjuntar documentación original o en copia de no contar con el sustento indicar que órgano cuenta con dicha documentación)	

IV ¿LOS HECHOS INFORMADOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE OTRA ENTIDAD O EN LA MLV CON ANTERIORIDAD

SI

NO

Si la respuesta es SI, señale en que entidad y el estado actual de conocerlo


V MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la Municipalidad de La Victoria, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327; asimismo, declaro que la información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a la Ley, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la Entidad, por otro lado autorizo a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario.

Lugar:

Fecha:

Firma del denunciante



Huella Digital



Formulado por: Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética

Aprobado por: Gerencia Municipal

**ANEXO N° 2
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE O TESTIGO**

Yo, _____
Identificado con DNI () Pasaporte () Carnet de extranjería () N° _____
Domiciliado en _____ **Distrito** _____ **Con**
teléfono fijo N° _____ **Celular** _____ **Correo electrónico** _____
en calidad de denunciante () Testigo () habiendo formulado denuncia con código de expediente
N° _____, Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi
 persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS, solicito se
 me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES

1. Reserva de la identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

Traslado temporal del/la denunciante y/o testigo	
Traslado temporal del/la a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	
Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a un anunciada no renovación.	
Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a un anunciada no renovación.	

3. Otras medidas de Protección ()

Apartamiento de **proceso** de contratación de los servidores en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decretos Supremo N° 010-2017-JUS.



Firma _____

Huella Digital



